

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202200190-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR LECHUGA CONSUEGRA
ACCIONADOS: BANCO DE BOGOTA, A TODA HORA- ATH, BANCO COMERCIAL AV VILLAS
PROVIDENCIA : 18/04/2022 – auto acepta desistimiento
RAD. No. 2022-190

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente ACCION DE TUTELA instaurada por HECTOR LECHUGA CONSUEGRA contra BANCO DE BOGOTA, A TODA HORA- ATH, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, con solicitud de desistimiento de la acción constitucional presentada por el accionante. Sírvasse proveer.
Barranquilla, abril 18 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Abril dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).-

RADICADO : 080014053007202200190-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR LECHUGA CONSUEGRA
ACCIONADOS: BANCO DE BOGOTA, A TODA HORA- ATH, BANCO COMERCIAL AV VILLAS

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el memorial de desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentado por la parte accionante.

CONSIDERACIONES

El señor HECTOR LECHUGA CONSUEGRA inició acción de tutela contra BANCO DE BOGOTA, A TODA HORA- ATH, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, con miras a obtener la protección a sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones justas y dignas consagrados en la Constitución Nacional.

Posteriormente, presentó memorial en abril 6 de 2022 a las 1:18 p.m., en el que manifiesta que desiste de la presente acción de tutela por cuanto por un error involuntario de su parte incluyó al BANCO DE BOGOTA, no siendo necesario tutelarla.

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2022, se requirió a la parte accionante a fin que aclarara su escrito de desistimiento, en el sentido que indique concretamente si su intención es desistir de la acción de tutela en su totalidad, o solo frente al Banco de Bogotá.

Con memorial de fecha 18 de abril de 2022 la parte actora aclara que el desistimiento es de la acción constitucional en su totalidad.

Al respecto se anota lo siguiente:

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202200190-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR LECHUGA CONSUEGRA
ACCIONADOS: BANCO DE BOGOTA, A TODA HORA- ATH, BANCO COMERCIAL AV VILLAS
PROVIDENCIA : 18/04/2022 – auto acepta desistimiento

“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivara el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

Teniendo en cuenta lo establecido por la norma antes citada, el Despacho, accederá a la solicitud de desistimiento de la acción presentada por la parte actora donde manifestó:

“ ... por medio del presente escrito me permito desistir totalmente de la acción constitucional instaurada de la referencia dado que por un error involuntario cite a la persona jurídica equivocada no siendo necesario tutelar al Banco de Bogotá sino al banco popular; para efectos de evitar trámites innecesarios y evitar desgaste judiciales se desiste totalmente de la presente acción”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- Aceptar, como en efecto se acepta el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentada por **HECTOR LECHUGA CONSUEGRA** contra **BANCO DE BOGOTA**.
- 2.- Comuníquesele de esta decisión a la entidad accionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a535ea2531d095abcbe18076f006b808ff1869efde3ecb7317fed91ada27ef38**

Documento generado en 18/04/2022 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>